

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |        |            |        |
|--------------------|--------|------------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera. | 16 rs. |
| Tres id.           | 33     |            | 45     |
| Seis id.           | 66     |            | 90     |
| Un año.            | 132    |            | 180    |

*Se publica todos los días excepto los Domingos*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICION A S. M.

Señora:

Conocidas son de V. M. las graves dificultades que, desde hace tiempo, viene embarazando la marcha ordenada y regular del Tesoro público.

Empobrecido el país por efecto de las guerras y convulsiones políticas en que se vió envuelto desde fines del último siglo, hallábase en lamentable retraso respecto de otros pueblos de Europa, que gozaron desde 1815 todas las ventajas de una prolongada y casi no interrumpida paz.

Consolidadas las instituciones y el reposo interior con la mayoría de V. M., comenzaron desde entonces á desarrollar los fecundos gérmenes de riqueza que la nación encierra y á acrecentarse rápidamente las rentas del Estado. A ello contribuyó también la desamortización civil y eclesiástica, siendo además para el Tesoro fuente de grandes recursos; mas como eran tantas las necesidades vivamente sentidas que el país anhelaba ver satisfechas, y se contaba con recursos del porvenir, se elevaron determinados gastos á cifras tan exageradas, que crearon por este concepto un descubierto considerable; y como á par de los capitales que consumían las obras públicas, las construcciones maríti-

mas y civiles y los demás servicios extraordinarios, se acrecentaban en cada presupuesto los gastos permanentes, ya con los que eran natural consecuencia de esos mismos servicios, ya con los intereses de la parte de capital que provenia de los pueblos y de las corporaciones benéficas y de instrucción pública, con las que se ha realizado y sigue realizándose un verdadero empréstito, y ya también con los intereses y amortización de las subvenciones que se satisfacían á las empresas de ferro-carriles, el resultado ha sido que, á pesar del progresivo aumento de las rentas públicas, los presupuestos han venido saldándose constantemente en déficit, acumulando año en pos de año descubiertos abrumadores para el Tesoro.

Estos descubiertos no pesaban, sin embargo, cuando la abundancia de capitales extranjeros importados para la construcción de ferro-carriles, cuando el alto precio de los frutos, la actividad de los negocios y el bienestar general, hacían afluir á bajo interés sumas cuantiosas á la Caja de Depósitos, que representaban una gran parte del ahorro anual del país.

La crisis comercial y metálica nacida en Europa con la guerra de los Estados-Unidos, sostenida por el desenvolvimiento de sus relaciones comerciales con el Levante que absorben sumas cuantiosas en especie, y agravada por efecto de la inmensa masa de valores fiduciarios lanzada á la circulación sin las reservas convenientes; los gastos considerables que, á causa de sucesos extraordinarios, hemos tenido que sufragar en Africa y América; la falta consiguiente de las remesas de Ultramar; el estancamiento de los frutos; la depreciación de toda clase de valores, y la paralización

de la industria y del comercio, crearon una situación económica harto penosa en el país, y en nuestros centros mercantiles una profunda crisis metálica, cuyas fatales consecuencias alcanzan hoy á todas las clases sociales.

Con tal conjunto de circunstancias desfavorables no podía ménos de cundir la desconfianza y de retraerse el capital, que es de suyo asustadizo, como lo prueba el hecho de que en ménos de tres años la Caja de Depósitos ha visto mermar sus imposiciones cerca de 600 millones de reales, sin que esta suma haya sido destinada al acrecentamiento del trabajo nacional, con beneficio de las clases obreras, puesto que, durante ese mismo período, el trabajo ha disminuido y ha decrecido el precio de los jornales.

No bastando por consiguiente los suplementos de la Caja para saldar los descubiertos del Tesoro, y no permitiendo las circunstancias entretener en otra forma una gran masa de Deuda flotante, fué preciso apelar á otros medios y consolidar una parte de aquellos descubiertos. De aquí tuvo origen la ley de 26 de Junio de 1864, que autorizó la consolidación de 600 millones efectivos y creó á la vez, sobre los productos de la desamortización, billetes hipotecarios, de que ha llegado á hacerse uso por 1.000 millones de reales. De esta suma se encuentra ya amortizada cerca de una quinta parte, y lo será el resto por completo en un período de poco más de cuatro años.

Estos valores transitorios no eran en esencia otra cosa que la realización anticipada de productos de la desamortización previamente consumidos, y su importe no debe ser tomado en cuenta al tratarse del saldo de los descubiertos del Tesoro que provienen de déficits de presupuestos ordinarios, para los que no existen medios de

extinción. Es, pues, innegable que la consolidación sólo tuvo lugar por la ya expresada suma de 600 millones de reales, y como á la vez disminuyeron en esa misma cantidad las imposiciones de la Caja de Depósitos y se acrecentaron los descubiertos con los déficits considerables de los dos últimos ejercicios, la situación del Tesoro no pudo mejorar y antes bien se ha hecho mas penosa y estrecha cada día.

El pasivo exigible del Tesoro es hoy ciertamente menor que hace dos años; pero es más difícil y costoso su entretenimiento por efecto de la situación económica que atravesamos, y las demandas de capital que ese mismo entretenimiento exige contribuyen grandemente á aumentar la perturbación que sufren nuestros mercados.

Ante semejantes dificultades, el Gabinete anterior creyó indispensable consolidar de una vez los descubiertos del Tesoro, y pidió autorización á las Cortes para emitir Deuda perpétua en cantidad suficiente á producir efectivos 1.200 millones de reales; pidiéndola también para zanjar las reclamaciones pendientes sobre el arreglo de la Deuda y para llevar á efecto economías bastantes á nivelar el presupuesto, como medios de levantar el crédito y operar á mejores condiciones.

Concedidas estas y otras autorizaciones por la ley de 30 de Junio último, es llegado el caso de que el Gobierno de V. M. examine el uso que le es dado hacer de las facultades de que se halla investido.

No es discutible siquiera la imposibilidad de realizar un empréstito en el interior, dadas las actuales condiciones de nuestros mercados; y la guerra encendida en el centro de Europa, sin que sea dado preveer aun su exten-

sion y consecuencias, dificulta por ahora la realizacion de grandes operaciones en el extranjero. Además, el profundo abatimiento de nuestro crédito haria onerosa la operacion que se creyera mas favorable, aun cuando se ligara con el arreglo de las Deudas y la apertura de la Bolsa de Londres. Existe muy generalizada en Europa la creencia de que España no se basta á sí misma, y no podrá restablecer sólidamente su crédito sin un gran acto de energía moral y una demostracion eviiente y palpable de los recursos positivos del país.

El Gobierno de V. M. juzga, por tanto que ni puede ni debe pensarse hoy en emisiones de Deuda consolidada; pero como son tales y de tal importancia las dificultades económicas que existen; como el Tesoro se ve imposibilitado de cubrir apremiantes obligaciones; como la falta de numerario circulante ha hecho desmoronarse al billete de Banco en los principales centros, produciendo quebrantos incalculables para todas las clases; como la depreciacion de los valores públicos y comerciales ha mermado notablemente la fortuna de millares de familias, paralizando la accion de las empresas constructoras de obras públicas y puesto en liquidacion á casi todas las Sociedades de crédito, en lo que no ha tenido pequeña parte la desproporcion existente entre la masa de valores fiduciarios en circulacion y la suma de las reservas metálicas que le sirven de garantía; y como el considerable nivel de los cambios con el exterior y entre las diversas plazas del Reino emburiza al comercio y hace escasear cada dia mas el numerario, el Gobierno considera que semejante situacion no puede prolongarse y que para salvarla no hay otro medio que apelar al concurso del país.

De igual manera pensaba en otro tiempo el Ministro que suscribe, y no es para él dudoso que el leve sacrificio que entonces iba á pedirse á los contribuyentes habria sostenido la circulacion en nuestros grandes centros mercantiles y hubiera desahogado al Tesoro, sin los inconvenientes que lleva consigo toda emision de Deuda perpétua. Recurso á que fué preciso apelar cuando el estado de la opinion no permitia, como ahora ya a nuestra la por la experiencia, variar de rumbo.

Suspendida actualmente la legislatura, no es dudo demandar su concurso para exigir un sacrificio al país; mas, por fortuna, existe un medio de salvar todas las dificultades dentro de la legalidad. Las Cortes han votado el cupo de la contribucion territorial y las tarifas de la industrial para el corriente año económico, estando autorizada su cobranza por la ley de 30 de Junio último; pues bien: una simple anticipacion en

los plazos de pago de aquello mismo que los contribuyentes están obligados á satisfacer dentro del año económico, será bastante para que el Tesoro quede durante algunos meses en completo desahogo, para que, llevándose el metálico desde los campos á los centros mercantiles, mejore la circulacion monetaria, se restablezca el nivel de los cambios dentro del Reino, renazca la confianza y desaparezca el oneroso gravamen que sufren en determinadas localidades todas las clases sociales por el descuento de los billetes de Banco, cuyo gravamen si pudiera ser exactamente apreciado se veria que, solo en Madrid, representa una cifra aproximada á la del impuesto indirecto; y para que, levantándose el crédito de su postracion actual y dando tiempo á que llegue y se consolide la paz en Europa, pueda operarse ventajosamente en los mercados extranjeros á fin de saldar en definitiva los descubiertos del Tesoro.

Y como, por otra parte, el Gobierno está firmemente decidido á realizar importantes economías en todos los servicios públicos hasta conseguir la positiva nivelacion del presupuesto, de manera que no vengán á producirse nuevos déficits en lo porvenir, no es aventurado confiar en el completo afianzamiento del crédito del Estado. Si no son ya del dominio público las economías que van á realizarse, sabe V. M. que consiste en el vivo deseo que anima al Gobierno de llevarlas hasta el último límite de la posibilidad, de modo que el país se persuada de que traspasándolo se perjudicarian importantes servicios y con ellos los intereses generales y particulares. De todas suertes, la suma de las economías será conocida antes de que llegue el plazo de percepcion del primer semestre de las contribuciones.

No debe olvidarse, sin embargo, que las principales naciones de Europa han hecho en los últimos tiempos, aun antes de llegar al estado de guerra en que algunas se encuentran, grandísimos sacrificios para mantener su importancia política y militar, y que España ha sostenido una guerra marítima, no terminada todavía, en cuya situacion no la es dudo desarmarse, ni seria prudente hacerlo ante los sucesos de que es teatro la Europa.

El Gobierno, á pesar de todo, no demanda sacrificio alguno al país, pues la simple anticipacion del pago de sus cuotas en dos semestres no envuelve siquiera un gravamen para los contribuyentes, puesto que se les abonará un descuento igual al del Banco de España y al interés máximo que satisface la Caja de Depósitos; de modo que el que tenga medios disponibles obtendrá desde luego una ventaja positiva, y el que carezca de ellos, por el momento, en-

contrará en el abono del descuento la compensacion del interés que pueda verse obligado á pagar.

Y cuando tales y tan importantes fines han de conseguirse; cuando los funcionarios públicos van á sufrir una reduccion gravosa en sus haberes; cuando V. M. misma, dando como siempre noble ejemplo de desinterés y elevado patriotismo, ha querido que su asignacion se sujete al descuento del 25 por 100, á pesar de no hallarse comprendida en la ley; seria ofender á los contribuyentes el poner siquiera en duda que se apresurarán gustosos, no ya á dar al Tesoro, como V. M., una cuarta parte de sus rentas, sino simplemente á pagarle en mas breves plazos, lo que por la ley están obligados á satisfacer en todo el presente año económico.

Por tales consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la rúbrica de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Julio de 1866.—  
Señora.—A L. R. P. de V. M.—  
Manuel Garcia Barzanallana.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cuotas de las contribuciones territorial é industrial comprendidas en los repartimientos y matrículas aprobadas para el corriente año económico, con arreglo á los cupos y tarifas que figuran en el presupuesto general del Estado, cuyo cobro autoriza la ley de 30 de Junio último, y los recargos sobre esas mismas cuotas que, según las disposiciones vigentes, deberian satisfacerse en cuatro trimestres sucesivos, el 5 de Agosto y 5 de Noviembre de 1866, y el 5 de Febrero y 5 de Mayo de 1867, se pagarán en dos plazos iguales, ó sean en cada uno el importe de dos trimestres, el 5 de Agosto y 5 de Noviembre próximos.

Art. 2.º Los contribuyentes tendrán derecho, por la anticipacion al Tesoro de sus cuotas y recargos dispuesta en el artículo anterior, á un descuento de 9 por 100 al año, el mismo que tiene establecido el Banco de España, é igual al interés máximo que abona la Caja de Depósitos. Al efecto, en los recibos del segundo trimestre del actual año económico, que se expidan para el cobro en 5 de Agosto, se hará la bonificacion de 2 y 250 milésimas por 100, y en los que comprendan á una suma el tercero y cuarto trimestre, que han de recaudarse el 5 de Noviembre, la de 3 y 375 milésimas por 100.

Art. 3.º Si algun contribuyente

anticipase en todo el mes de Agosto próximo los dos últimos trimestres del año económico que según el presente decreto debe satisfacer el 5 de Noviembre, se le hará la bonificacion de 5 y 625 milésimas por 100 del importe en junto de ámbos trimestres.

Art. 4.º Las Administraciones de Hacienda pública y las Tesorerías de provincia expedirán los correspondientes cargámenes y cartas de pago por la totalidad de los cupos y recargos que se satisfagan, y el importe del descuento ó bonificacion de que tratan los anteriores artículos se formalizará en concepto de intereses de la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 5.º No serán reclamables del Tesoro público los recargos para gastos de interés comun provinciales y municipales, que hubiere recaudado anticipadamente en virtud de lo que dispone el presente decreto, hasta que lleguen los vencimientos naturales de los respectivos trimestres.

Art. 6.º El Gobierno en la próxima legislatura dará cuenta á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda,—Manuel Garcia Barzanallana.

(Gaceta del 22 de Julio.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 1355.

Por la exposicion y Real decreto que anteceden, se habrán enterado los leales habitantes de esta provincia, de cuanta es la sobriedad del Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.) al emplear los medios de que legalmente dispone para salvar la situacion económica del país.

Entre un empréstito, que hoy tal vez no pudiera hacerse, por causas generales de todos conocidas, sino en poco favorables condiciones para el Tesoro, y una emision de deuda perpétua que, cerrando en parte los recursos del porvenir, impone á la venidera generacion el castigo de la poca fortuna que pudo caber á la presente, ha encontrado el Excmo. señor Ministro de Hacienda la solucion menos gravosa que pudiera idearse.

Un adelanto de pocos meses de las contribuciones que directamente se exijan de los productos de la tierra y de la industria, con el interés oficial mas crecido que se conoce, dará, con poco sacrificio de parte de las clases sostenedoras de las cargas públicas, el medio de que la nacion domine la

crisis que se deja sentir en todas las provincias.

El patriotismo de los cordobeses raya muy alto, la recta intencion de la corporaciones populares me es conocida. Espero por lo tanto, de uno y otro elemento de orden que secundarán mis miras, que no son otras que las del Gobierno de S. M., y que acudirán afanosos á satisfacer sus cuotas semestrales en la forma que está prevenida.

La Reina ha dado un magnánimo ejemplo de abnegacion, sobre los muchos que cuenta la historia de su reinado, haciéndose rebajar el 25 por 100 de la dotacion de su casa.

Los funcionarios públicos tambien se hallan sometidos á descuento para ayudar al Tesoro en lo posible.

Réstame solo encargar á los Ayuntamientos, comisionados de la recaudacion en este próximo trimestre en defecto de la persona que hubiera de verificarlo, que para el dia 22 del venidero mes de Agosto se sirvan, sin falta alguna, tener ingresado en esta Tesoreria el importe de los dos primeros trimestres del año económico actual, tanto por la cuota del Tesoro, como por los recargos destinados á la provincia y al municipio; con lo cual habrán respondido noblemente á cuanto la Reina, el país y sus autoridades protectoras, tienen derecho á exigirles.

Córdoba 24 de Julio de 1866 -- El Gobernador, Romualdo Méndez de San Julian.

Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Núm. 1343.

### Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

A las 12 de la mañana del dia 1.º de Agosto próximo y en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, se verificará la subasta para la adquisicion de 150 arrobas de lana, con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital.

El pliego de condiciones y precio de este artículo estará de manifiesto en la secretaría de la Junta de Beneficencia.

Córdoba 21 de Julio de 1866.-- El Gobernador presidente, Romualdo Méndez de San Julian.--El Secretario, José Bellido.

Núm. 1344.

No habiendo tenido efecto la subasta verificada el dia de ayer para la adquisicion de 597 fanegas de garbanzos con destino á los estable-

cimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, se acordado se verifique otra para el mismo objeto, á las doce de la mañana del dia 6 de Agosto inmediato, en el despacho del señor Gobernador de la provincia.

El pliego de condiciones y demás antecedentes de la misma, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Beneficencia.

Córdoba 21 de Julio de 1866.-- El Gobernador Presidente, Romualdo Méndez de San Julian.--El Secretario, José Bellido.

### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Núm. 1356.

Debiendo darse á la venta desde 1.º de Agosto próximo, los nuevos sellos de la correspondencia pública de veinte centimos de escudo, que han de sustituir á los que actualmente se espندن, que serán recogidos, se anuncia por medio del presente, que por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas y loterías, fecha 21 del actual, deben cambiarse los de esta clase que pueda haber en poder de particulares el dia 31 del presente mes, efectuándose esta operacion en los estancos de la Zapería y San Miguel á cargo de D. Antonio Jordano y D. José Gutierrez en la capital, y en los distritos administrativos de la provincia, en los que desempeñan los respectivos Administradores Subalternos; debiendo tener lugar dicho cange desde el citado dia 1.º del próximo Agosto hasta la noche del 8 del mismo, plazo improrogable concedido para esta operacion y en la cual se observarán precisamente las reglas siguientes:

1.º El cange á los particulares y estancos se efectuará en los dos ya citados y todos los sellos que presenten deberán ir pegados en papel blanco y debajo se estampará la firma del interesado y la de espendedor que los reciba, para que en su caso puedan responder de las consecuencias á que diera lugar el reconocimiento que ha de practicarse en la fabrica Nacional del Selb.

2.º Para la identidad de las personas que presente ellos al cambio y que no sean concidas de los que han de recibirlos, ó que no vayan acompañadas de otras de conocida probidad, será requisito indispensable que presenten la cedula de vecindad para su comprobacion.

Córdoba 21 de Juli de 1866.-- P. O., Antonio García de Longoria.

## Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 23 de Agosto de 1866, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Rafael García, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.*

## Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

### PARTIDO DE HINOJOSA.

#### Fincas rústicas.

#### Menor cuantía.

Núm. 847 (2.º) del inventario. Una haza de tierra, nombra la segunda del Docenario Castillejo, término de Hinojosa, procedente de los Propios de la misma, y linda á N. Docenario Batancillo, á L. rio Guadamatilla, á S. Docenario Risco del Alguacil, y á P. haza primera del Docenario Castillejo: bajo cuyos limites se compone de 33 fanegas, equivalentes á 21 hectáreas, 25 áreas y 54 centiáreas: contiene 172 encinas inferiores y está sin arrendar: ha sido capitaliza la por los 13 escudos 845 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 311 escudos 513 milésimas y tasada en

321

Núm. 3025 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Sagradillo de Villanueva, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Posteruelo de los Pozos, á L. Docenario Cañal grande, á S. Docenario Cantos blancos, y á P. haza segunda del Docenario Sagradillo de Villanueva: bajo cuyos limites se compone de 32 fanegas, equivalentes á 20 hectáreas, 6 áreas y 13 centiáreas: contiene 160 encinas inferiores y está sin arrendar: ha sido tasada en 320 escudos y capitalizada por los 14 escudos 400 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

324

Núm. 867 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Posteruelo del Pozo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Rodeo del Sagradillo, á L. docenario Castillejo, á S. docenario Sagradillo de Villanueva, y á P. haza primera del Docenario Posteruelo del Pozo: bajo cuyos limites se compone de 39 fanegas, equivalentes á 25 hectáreas, y 12 áreas: contiene 234 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 90 escudos, y capitalizada por los 17 escudos 550 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

394 875

Núm. 881 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario la Utrera, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Bernabé alto, á L. haza segunda del Docenario Utrera, á S. Docenario Rodeo del Sagradillo, y á P. Docenario Erillas: bajo cuyos limites se compone de 30 fanegas, equivalentes á 19 hectáreas, 32 áreas y 31 centiáreas: contiene 120 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 303 escudos, y capitalizada por los 13 escudos 630 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

306 675

Núm. 881 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Rodeo del Sagradillo de Villanueva, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Utrera, á L. Docenario Castillejo, á S. Docenario Posteruelo del Pozo, y á P. haza segunda del Docenario Rodeo del Sagradillo: bajo cuyos limites se compone de 26 fanegas, equivalentes á 16 hectáreas, 74 áreas y 67 centiáreas: contiene 111 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 269 escudos, y capitalizada por los 12 escudos 105 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

272 363

Núm. 856 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Posteruero de las Pascuas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Erillas de Vargas, á L. haza segunda del Docenario Posteruero de las Pascuas, á S. Docenario Gardullo, y á P. Docenario Almagrera: bajo cuyos límites se compone de 37 fanegas, equivalentes á 23 hectáreas, 83 áreas y 18 centiáreas: contiene 111 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 370 escudos, y capitalizada por los 16 escudos 60 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

374 625

Núm. 807 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Senda del Granillar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Tinaoncillo, á L. haza primera del Docenario Senda del Granillar, á S. Docenario la Burga, y á P. arroyo del Cortijo: bajo cuyos límites se compone de 37 fanegas, equivalentes á 23 hectáreas, 83 áreas y 18 centiáreas: contiene 192 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 380 escudos y capitalizada por los 17 escudos 100 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

384 750

Núm. 863 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Almagrera, camino del Viso, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario torre del Algarrobillo, á L. haza segunda del Docenario Almagrera camino del Viso, á S. el Docenario Tinaoncillo y á P. camino del cortijo: bajo cuyos límites se compone de 27 fanegas, equivalentes á 17 hectáreas, 39 áreas y 8 centiáreas: contiene 189 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 281 escudos, y capitalizada por los 12 escudos 650 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

284 635

Núm. 876 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Travesadillo, camino del Viso, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Algarrobillo, á L. haza segunda del Docenario Travesadillo, camino del Viso, á S. Docenario Majada la Huesa, y á P. Docenario Venturosa: bajo cuyos límites se compone de 31 fanegas, equivalentes á 22 hectáreas, 54 áreas y 36 centiáreas: contiene 276 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 375 escudos y capitalizada por los 16 escudos 870 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

379 575

Núm. 882 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segundo Docenario Mingabela, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo del Algarrobillo, á L. Docenario cerro de la Cruz, á S. haza primera del Docenario Mingabela y á P. hazas del Berreadero: bajo cuyos límites se compone de 39 fanegas, equivalentes á 15 hectáreas, y 12 áreas: contiene 124 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 397 escudos y capitalizada por los 17 escudos 860 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

401 850

Núm. 859 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada del Docenario Cerro de la Cruz, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo del Algarrobillo, á L. Docenario Venturosa, á S. haza primera del Docenario Cerro de la Cruz, y á P. Docenario Mingabela: bajo cuyos límites se compone de 39 fanegas, equivalentes á 19 hectáreas, 32 áreas y 31 centiáreas: contiene 145 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 325 escudos y capitalizada por los 14 escudos 620 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

328 950

Núm. 765 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Rama Amarilla, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Carrasquilla, á L. río Guadamatilla, á S. Docenario Migajon, y á P. haza segunda del Docenario Rama Amarilla: bajo cuyos límites se compone de 34 fanegas, equivalentes á 21 hectáreas, 89 áreas y 95 centiáreas: contiene 271 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 352 escudos y capitalizada por los 15 escudos 840 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

356 400

Núm. 785 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Zahurdilla de la Lancha, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Corchada, á L. haza primera del Docenario Zahurdilla de la Lancha, á S. Docenario Gambullon, y á P. Docenario Zahurda de Cuadrados: bajo cuyos límites se compone de 32 fanegas, equivalentes á 20 hectáreas, 61 áreas y 13 centiáreas: contiene 199 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 331 escudos y capitalizada por los 14

escudos 995 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

335 138

Núm. 767 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Toril, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Perdidillo, á L. haza segunda del Docenario Toril, á S. Docenario Carrasquilla, y á P. Docenario Irijuelas: bajo cuyos límites se compone de 30 fanegas, equivalentes á 19 hectáreas, 32 áreas y 31 centiáreas: contiene 192 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 314 escudos y capitalizada por los 14 escudos 130 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

317 925

Núm. 817 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Perdidillo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Posteruero bajo, á L. haza segunda del Docenario Perdidillo, á S. Docenario Toril, y á P. Docenario Irijuelas bajas: bajo cuyos límites se compone de 27 fanegas, equivalentes á 17 hectáreas, 39 áreas y 8 centiáreas: contiene 162 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 291 escudos y capitalizada por los 13 escudos 100 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

294 750

Núm. 793 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Diezmeños, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Zahurdillas de Cuadrado, á L. haza segunda del Docenario Diezmeños, á S. Docenario Posteruero bajo, y á P. Docenario Zaurdas de Martin Gil: bajo cuyos límites se compone de 28 fanegas, equivalentes á 18 hectáreas, 3 áreas y 49 centiáreas: contiene 172 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 292 escudos, y capitalizada por los 13 escudos 140 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

295 650

Núm. 787 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario cañada Fuente mal nombre, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino del Desahilo, á L. haza segunda del Docenario cañada Fuente mal nombre, á S. Docenario Zamarrilla, y á P. Docenario Cantos blancos: bajo cuyos límites se compone de 35 fanegas, equivalentes á 22 hectáreas, 54 áreas y 36 centiáreas: contiene 152 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 364 escudos, y capitalizada por los 16 escudos 380 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

368 550

Núm. 796 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Zahurdillas de Martin Gil, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Guijo Bermejo, á L. haza segunda del Docenario Zahurdas de Martin Gil, á S. Docenario Irijuelas bajas, y á P. Docenario Erillas: bajo cuyos límites se compone de 27 fanegas, equivalentes á 17 hectáreas, 39 áreas y 8 centiáreas: contiene 117 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 279 escudos y capitalizada por los 12 escudos 555 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

282 488

Núm. 865 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Cantos blancos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino del Desahilo, á L. haza segunda del Docenario Cantos blancos, á S. Docenario Zamarra, y á P. Docenario cañada honda: bajo cuyos límites se compone de 26 fanegas, equivalentes á 16 hectáreas, 74 áreas y 67 centiáreas: contiene 157 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 271 escudos, y capitalizada por los 12 escudos 190 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

273 975

Núm. 770 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Zamarra, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Cantos blancos, á L. Docenario Zamarrilla, á S. Docenario Guijo Bermejo, y á P. haza primera del Docenario Zamarra, bajo cuyos límites se compone de 31 fanegas, equivalentes á 19 hectáreas, 96 áreas y 72 centiáreas: contiene 147 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 333 escudos, y capitalizada por los 14 escudos 986 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

389 813

Núm. 774 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Irijuelas altas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Irijuelas bajas, á L. haza del Docenario Irijuelas altas, á S. Docenario Gutas, y á P. Docenario Muelas: bajo cuyos límites se compone de 37 fanegas, equivalentes á 23 hectáreas, 83 áreas y 18 centiáreas: contiene 163 encinas inferiores y

no consta su arriendo: ha sido tasada en 385 escudos y capitalizada por los 17 escudos 325 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en  
356 400

Núm. 777 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario las Gutas, de la anterior procedencia y término, y linda a N. Docenario Irjuetas bajas, a L. Docenario Rama Amarilla, a S. Docenario Labradillos viejos, y a P. haza primera del Docenario Gutas: bajo cuyos límites se compone de 33 fanegas, equivalentes a 21 hectáreas, 25 áreas y 54 centiáreas: contiene 192 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 361 escudos y capitalizada por los 16 escudos 240 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en  
365 400

Núm. 802 (2.º) del inventario. Una haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Labradillos viejos, de la anterior procedencia y término, y linda a N. Docenario Gutas, a L. Docenario Migajon y Cantero, a S. Docenario Torre de Boquituerto, y a P. haza primera del Docenario Labradillos viejos: bajo cuyos límites se compone de 35 fanegas, equivalentes a 22 hectáreas, 54 áreas y 36 centiáreas: contiene 154 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 364 escudos y capitalizada por los 16 escudos 380 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en  
368 550

Núm. 792 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Torre del Boquituerto, de la anterior procedencia y término, y linda a N. Docenario Labradillos viejos, a L. Docenario Boquituerto, a S. Docenario Lanchego, y a P. haza primera del Docenario Torre del Boquituerto: bajo cuyos límites se compone de 26 fanegas, equivalentes a 16 hectáreas, 74 áreas y 67 centiáreas: contiene 86 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 272 escudos y capitalizada por los 12 escudos 240 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en  
275 400

Núm. 780 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Erilla, de la anterior procedencia y término, y linda a N. Docenario Lastras de Vicente, a L. haza segunda del Docenario Erillas, a S. Docenario Muela, y a P. Docenario Travesadillo de la senda de la Cruz: bajo cuyos límites se compone de 37 fanegas, equivalentes a 23 hectáreas, 83 áreas y 18 centiáreas: contiene 196 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 379 escudos, y capitalizada por los 17 escudos 55 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en  
383 738

Núm. 816 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Muela, de la anterior procedencia y término, y linda a N. Docenario Erilla, a L. haza segunda del Docenario Muela, a S. Docenario Poyato, y a P. Docenarios Caquera y Travesadillo de la senda de la Cruz: bajo cuyos límites se compone de 30 fanegas, equivalentes a 19 hectáreas, 31 áreas y 31 centiáreas: contiene 129 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 324 escudos, y capitalizada por los 14 escudos 580 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en  
328 050

Núm. 778 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Poyato, de la anterior procedencia y término, y linda a N. Docenario Muela, a L. haza tercera del Docenario Poyato, a S. Docenario Becerros, y a P. haza primera del Docenario Poyato: bajo cuyos límites se compone de 30 fanegas, equivalentes a 19 hectáreas, 32 áreas y 31 centiáreas: contiene 190 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 328 escudos, y capitalizada por los 14 escudos 670 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en  
330 075

Núm. 811 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario de Labradillos de majada del Cardo, de la anterior procedencia y término, y linda a N. Docenario Poyato, a L. Docenario Torre del Boquituerto, a S. haza primera del Docenario Labradillos de majada del Cardo, y a P. Docenario Becerros: bajo cuyos límites se compone de 31 fanegas, equivalentes a 19 hectáreas, 96 áreas y 72 centiáreas: contiene 155 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 326 escudos, y capitalizada por los 14 escudos 670 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en  
330 075

Núm. 786 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Lastras de majada del Cardo, de la anterior procedencia y término, y linda a N. Docenario Becerros, a L. Docenario Lanchego, a S. Docenario majada del Cardo, y a P. haza primera del Docenario Las-

tras de majada del Cardo: bajo cuyos límites se compone de 32 fanegas, equivalentes a 20 hectáreas, 61 áreas y 13 centiáreas: contiene 141 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 321 escudos, y capitalizada por los 14 escudos 445 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en  
325 013

Núm. 814 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Posternelo de la Lancha, de la anterior procedencia y término y linda a N. Docenario Cuquillo, a L. Docenario Baile, a S. hazas de las Cumbres de San Bartolomé, y a P. haza primera del Docenario Posternelo de la Lancha: bajo cuyos límites se compone de 31 fanegas, equivalentes a 19 hectáreas, 96 áreas y 72 centiáreas: contiene 97 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 319 escudos, y capitalizada por los 14 escudos 351 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en  
322 875

Núm. 809 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombra la primera del Docenario Majuelo de Vicente, de la anterior procedencia y término, y linda a N. Docenario Baile, a L. Docenario Pozo del Marchan, a S. haza segunda del Docenario Majuelo de Vicente, y a P. hazas de vecinos de Hinojosa: bajo cuyos límites se compone de 26 fanegas, equivalentes a 16 hectáreas, 74 áreas y 67 centiáreas: contiene 68 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 276 escudos, y capitalizada por los 12 escudos 420 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en  
279 450

Núm. 3024 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Caquera, de la anterior procedencia y término, y linda a N. Docenario Travesadillo de la senda de la Cruz, a L. Docenario Poyato, a S. tierras de comunes, y a P. haza primera del Docenario Caquera: bajo cuyos límites se compone de 32 fanegas, equivalentes a 20 hectáreas, 61 áreas y 13 centiáreas: contiene 137 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 329 escudos, y capitalizada por los 14 escudos 805 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en  
333 113

Núm. 794 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Travesadillo de la senda de la Cruz, de la anterior procedencia y término, y linda a N. Docenario Risquillo, a L. Docenario Muela, a S. Docenario Caquera, y a P. haza primera del Docenario Travesadillo de la senda de la Cruz: bajo cuyos límites se compone de 30 fanegas, equivalentes a 19 hectáreas, 32 áreas y 31 centiáreas: contiene 109 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 318 escudos, y capitalizada por los 14 escudos 310 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en  
321 975

Núm. 769 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Risquillo, de la anterior procedencia y término, y linda a N. Docenario Tacconcillo, a L. haza primera del Docenario Risquillo, a S. Docenario Travesadillo de la senda de la Cruz, y a P. Docenario Boyeros viejos: bajo cuyos límites se compone de 33 fanegas, equivalentes a 21 hectáreas, 25 áreas y 54 centiáreas: contiene 93 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 332 escudos, y capitalizada por los 14 escudos 940 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en  
336 150

Núm. 888 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario senda del Granillar, de la anterior procedencia y término, y linda a N. camino del Desahilo, a L. haza primera del Docenario senda del Granillar, a S. Docenario Erifa, y a P. Docenario cerro de la Cruz: bajo cuyos límites se compone de 26 fanegas, equivalentes a 16 hectáreas, 74 áreas y 67 centiáreas: contiene 81 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 263 escudos, y capitalizada por los 14 escudos 885 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en  
267 413

Núm. 768 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario cerro de la Cruz, de la anterior procedencia y término, y linda a N. camino del Desahilo, a L. Docenario senda del Granillar, a S. Docenario Fuente del Jocon, y a P. haza segunda del Docenario cerro de la Cruz: bajo cuyos límites se compone de 32 fanegas, equivalentes a 20 hectáreas, 61 áreas y 13 centiáreas: contiene 101 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 325 escudos, y capitalizada por los 14 escudos 625 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en  
329 063

Núm. 815 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Boyeros de las Plazuelas,

de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Boyeros viejos, á L. haza segunda del Docenario Boyeros de las Plazuelas, á S. Docenario Fuente de de las Pastoras, y á P. Docenario Travesadillo del camino de Torremilano: bajo cuyos límites se compone de 35 fanegas, equivalentes á 22 hectáreas, 54 áreas y 36 centiáreas: contiene 121 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 365 escudos, y capitalizada por los 16 escudos 420 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

369 450

Núm. 790 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Boyeros viejos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Fuente del Jocon, á L. Docenarios Risquillo y Travesadillo de la senda de la Cruz, á S. Docenario Boyeros de las Plazuelas, y á P. haza segunda del Docenario Boyeros viejos: bajo cuyos límites se compone de 33 fanegas, equivalentes á 21 hectáreas, 25 áreas y 54 centiáreas: contiene 88 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 335 escudos, y capitalizada por los 15 escudos 75 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

339 188

Núm. 889 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Junquillo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Fuente de las Pastoras, á L. haza primera del Docenario Junquillo, á S. Docenario Cuquillo, y á P. Docenario Junquillo del Espíritu Santo: bajo cuyos límites se compone de 33 fanegas, equivalentes á 21 hectáreas, 25 áreas y 54 centiáreas: contiene 102 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 349 escudos, y capitalizada por los 15 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

353 250

Núm. 766 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombra la segunda del Docenario Fuente de las Pastoras, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Boyeros de las Plazuelas, á L. haza primera del Docenario Fuente de las Pastoras, á S. Docenario Junquillo, y á P. Docenario Junquillo del Espíritu Santo: bajo cuyos límites se compone de 32 fanegas, equivalentes á 20 hectáreas, 61 áreas y 13 centiáreas: contiene 124 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 340 escudos, y capitalizada por los 15 escudos 300 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

344 250

## ADVERTENCIAS.

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º a los quince días siguientes al de verificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante se entabla reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquier otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la toma de posesión. La toma de posesión será gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

7.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, de

berán incurrir en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriore á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

9.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Hinojosa.

## NOTAS.

2.º Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó cláusulas de su fundación á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Julio de 1866.—El comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizábal*.

## JUZGADOS.

Núm. 1354.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Valentin de Santiago Fuentes y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y ante el actuario por el procurador D. Narciso Carretero en nombre de D. Francisco de Paula Reina Morales, vecino de Puente Genil, se ha presentado escrito acompañado de varios documentos, solicitando se incluya en las listas electorales de dicha villa al que lo está en las de Herrera D. Francisco Fernandez Bravo, por haber trasladado su vecindad á aquella; en cuya virtud he mandado publicar esa pretension, á fin de que la persona que se crea con derecho á oponerse á ella, lo haga en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en la villa de Aguilar á 21 de Julio de 1866.—Valentin de Santiago Fuentes.—El actuario, Francisco Maria Urbano y Reyes. Secretario

## ANUNCIOS.

SE VENDEN Ó ARRIENDAN en el término de Puente Genil.

Setenta y seis aranzadas de olivar, sitio de la Mina.

Catorce idem, llamado de Gemes.

Siete idem, cañada de los Molinos.

Quince fanegas 9 celemines de monte en dos pedazos.

Una casería con viña, tierra calma y alameda, que contiene dentro de sus lindes veintidos y media aranzadas y treinta y seis estadales de tierra.

La persona que quiera interesarse, puede dirigirse á su dueño don Pablo Villalobos, en Baena.

Sociedad especial minera.—Santa Teresa.—Mina de las Calaberas.—Junta directiva.—Lucena.

En virtud de lo que previene el art. 28 de la ley de sociedades mineras, se requiere con el presente por segunda vez á los señores socios dueños de las acciones números 3 al 34 y 71, para que hagan efectivos en la Tesorería de esta Sociedad los dividendos á que tienen en descubierto, bajo la inteligencia que de no quedar solventes en el plazo que dicha ley marca, les serán amortizadas sus acciones, con los demás perjuicios que la misma ley previene.

Lucena 5 de Julio de 1866.—

El Presidente, José Sanchez y Perez.—El secretario, Antonio Montis.

Imprenta de R. Rojo y Comp.  
Arco-Real 19.